

Doctor

RICARDO BONILLA MARTINEZ

Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena
Ciudad

PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : YOLIMA ORTIZ ZAMORA
DEMANDADO : DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ
RADICADO : 13-001-31-10-003-2019-00537-00

ASUNTO : Contestación Demanda

HUMBERTODE JESÚS MERCADO MEZA, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8854667 e Cartagena, obrando como apoderado judicial del señor **DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del tiempo legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es verdad en el extremo que con la demandada se procrearon los menores **MILAN DANIEL VERA PORTIZ** y **SHARICK XIMENA VERA ORTIZ**, (en adelante **M.D.V.O** y **S.X.V.O**), quienes actualmente viven con la demandante, pero es falso en cuanto de no pasarle dinero alguno para su subsistencia, ya que con el poco ingreso que tengo como patrullero de la Policía Nacional le asisto para su supervivencia.

HECHO SEGUNDO: No es Cierto en extremo que mi representado se niega a pasar dinero para la manutención y subsistencia de sus menores hijos **M.D.V.O** y **S.X.V.O**, ya que con el poco ingreso que tiene como patrullero de la policía y las múltiples deudas y descuentos le asisto para su supervivencia.

De igual forma, tampoco es cierto que gano lo suficiente como afirma la demandada, así mismo no es cierto en extremo que no tengo otra obligación de igual carácter como lo ratifica la señora **YOLIMA** incurriendo en una falsedad señor juez al inducirlo en error, en atención a que ella conoce y reconoce que tengo otra hija menor de 8 años a la cual le asisto en todo lo relacionado a temas de alimentos.

Se evidencia la temeridad y mala fe en la argumentación del hecho cuando con información falsa induce al juez en error manifestando que no tengo otra obligación similar, conociendo ella que, ya que incluso compartió con mi hija de 8 años en múltiples ocasiones, eventualmente puede estar incurso en una conducta de tipo penal la cual debería ponerse en conocimiento de las autoridades correspondientes.

HECHO TERCERO: Es completamente cierto en el extremo que mi cliente si es patrullero de la Policía Nacional y como es de lógica tiene ingresos mensuales derivado de sus servicios.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto teniendo en cuenta que yo asisto a mis hijos de forma mensual y ella, aunque no esté vinculada formalmente a un trabajo tiene ingresos informales dela compra y venta de ropa que hasta donde conocí a eso se dedicaba. Sin embargo, lo que no argumenta la demandante son los múltiples descuentos que le hacen a mi cliente en razón a las obligaciones que como pareja adquirieron durante y posterior a la relación y los múltiples gastos que tiene ahora en razón a su nueva pareja, su embarazo, su hija de 8 años y sus propios gastos de manutención personal.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda sumas de dinero relacionadas con la manutención de sus menores hijos **M.D.V.O y S.X.V.O**, como lo expresa la demandante y su apoderado de forma temeraria en la demanda, en tanto que se han realizado de forma sistemática la entrega de los alimentos en especie como me lo permite la norma lo cual soportare con documentos e incluso, tengo ropa que les comprado y no ha podido ser entregada ya que me tiene privado del derecho a ver a mis hijos desde hace más de un año.

A continuación, realizo una relación detallada de las facturas de compra de los mercados que les hago a los menores para el cumplimiento de mis obligaciones de padre:

- Febrero 18 de 2020 por valor de \$422.427
- Marzo 27 de 2020 por valor de \$420.500
- Abril 27 de 2020 por valor de \$415.000
- Mayo 28 de 2020 por valor de \$425.700
- Junio 28 de 2020 por valor de \$417.700
- Julio 27 de 2020 por valor de \$481.000
- Factura sin fecha por valor de \$454.496
- Factura sin fecha por valor de \$497.288
- Factura sin fecha por valor de \$182.914 (solo carnes)
- Factura sin fecha por valor de \$170.653 (solo carnes)
- Factura sin fecha por valor de \$441.883 (solo mercado)
- Enero 28 de 2021 por valor de \$454.496
- Febrero 28 de 2021 por valor de \$432.896
- Marzo 27 de 2021 por valor de \$623.157
- Abril 27 de 2021 por valor de \$466.189
- Mayo 27 de 2021 por valor de \$436.774
- Junio 26 de 2021 por valor de \$149.831
- Junio 26 de 2021 por valor de \$285.095

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante sobre la obligación ya que él las ha cumplido a cabalidad como se demostrará en las pruebas documentales y testimoniales, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA UNICA PRETENSIÓN que observo en la demanda y que me es allegada por el despacho, **No es viable acceder a dicha pretensión** en atención al cumplimiento de mi representado con sus obligaciones de padre, es importante dejar claro que la demandante solicita que la medida se aplique en cantidad de 50% sobre sus ingresos salariales sin especificar si son netos o brutos, máxime cuando mi cliente tiene múltiples descuentos que incluso, la benefician a ella de forma directa, así las cosas, la solicitud del porcentaje de descuento debió ser concreta, directa y objetiva en cuantía determinada y no abierta a interpretaciones ya que no se tiene en cuenta los gastos propios y personales de mi cliente y en caso de acceder señor juez a esta arbitraria pretensión, la misma deberá ser sobre los ingresos netos y no brutos, es decir, después de descuentos generales de ley y prestamos realizados, que al final es lo que refleja la realidad fáctica y económica de mi cliente teniendo en cuenta el mínimo vital de subsistencia.

Es necesario tener en cuenta que mi cliente ha cumplido de forma reiterada y consecutiva las obligaciones que como padre tiene respecto de sus menores hijos **M.D.V.O y S.X.V.O**, realizando las compras y entregando en especies lo que corresponde a los alimentos de los menores. Ahora bien, que la demandada quiera el efectivo ya eso es otra cosa, pero la ley le da la facultad a mi cliente de cumplir con sus obligaciones de padre en especie.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe claramente un cobro ilegal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **DANIEL VERA MARTINEZ**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

Mi representado, a más de cumplir con sus obligaciones de padre exige que sus derechos sean amparados y respetados.

PAGO DE LA OBLIGACION:

Mi poderdante en ningún momento se ha sustraído de cumplir con sus obligaciones de padre ya que el mismo nunca ha dejado de suministrar los alimentos necesarios para el desarrollo integral de los menores, teniendo en cuenta sus limitaciones financieras ya que como patrullero de la Policía Nacional no es un secreto el paupérrimo salario que devengan.

Tema muy diferente es que la señora **YOLIMA** quiera el dinero en efectivo, lo que no garantizaría el desarrollo nutritivo de los menores.

Lo anterior, se puede corroborar con las pruebas documentales y testimoniales que se harán valer dentro del plenario

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

- ✓ Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora **EDITH GUEVARA PADILLA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.816.235 de soledad Atlántico, para que deponga sobre los hechos a los que tenga conocimiento dentro de la narrativa de la presente demanda. Puede ser contactado al abonado telefónico 3005244187.
- ✓ Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora **ENEIDIS LUZ PUELLO ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.049.473 de Cartagena, para que deponga sobre los hechos a los que tenga conocimiento dentro de la narrativa de la presente demanda. Puede ser contactado al abonado telefónico 3043875631 y al correo electrónico eneidispuello31@gmail.com
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señor juez se fije fecha y hora en la que la señora **YOLIMA ORITZ ZAMORA** absuelva interrogatorio de parte que personalmente haré respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, quien podrá ser notificada en la dirección aportada en la demanda.

DOCUMENTALES:

1. Copia del desprendible de nómina de mi poderdante en el que se otea claramente los ingresos brutos y netos y lo que realmente recibe al final del ejercicio contable.
2. Copia de las facturas relacionadas anteriormente
3. Copia del registro civil de nacimiento de la menor **VERA CERVANTES SHAIRA MISHEL** hija de mi poderdante
4. Copia del certificado de embarazo del laboratorio clínico **SANTA LUCIA** en el que se demuestra el periodo de gestación de la señora **ENEIDIS PUELLO ROMERA** actual pareja de mi representado en lo que se definiría como una obligación sobre el nacimiento.

5. Copia del acta de compromiso y acuerdos realizado ante Comisaría de Familia de campo de la Cruz, Atlántico, en la que se evidencian los compromisos acordados con la señora WENDY CERVANTES MOSQUERA para con su menor hija VERA CERVANTES SHAIRA MISHEL, en relación a los alimentos de ésta.
6. Copia del fallo de fecha 30 de agosto de 2021 de la comisaría de familia de la localidad tres en el que se determina un acuerdo de visitas en atención a que la demandante tenía más de un año que no dejaba ver a los menores a su padre por simple capricho, de igual forma se toman otras decisiones.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales y solicitud de pruebas

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: YOLIMA ORITZ ZAMORA En la dirección física y de correo electrónico aportada en la demanda. yoli252016@gmail.com.

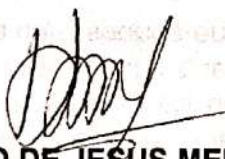
A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE: En la dirección de correo electrónico quintoquerra@hotmail.com y al abonado telefónico que aparece en el inicio de la presentación de la demanda

AL DEMANDADO: DANIEL VERA MARTINEZ en la dirección de correo electrónico daniel.vera1827@correo.policia.gov.co danielveramartinez9@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: al correo electrónico hmercadomeza@gmail.com y al abonado telefónico 3045321247

Del Señor Juez,

Cordialmente



HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA

CC. No. 8854667 de Cartagena

T.P No. 130.759 del C. S de la J

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS-MECAR

1065627391 DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ

Junio / 2021

Neto: 1.152.013,99

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	798.302,00	70.250.576,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	133.388,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CASUR-APOAFP	93.155,88	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	133.387,60	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	10.750,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	DISAN-APOEPS	69.446,20	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	2.281.120,60	Deducidos	1.129.106,61	

daniel.vera1827@correo.policia.gov.co

Pin: 536780864

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACION
 REMISION

DIA MES AÑO
 07 03 2020

CLIENTE Daniel Vera TEL 3708896263
 DIRECCION FADOMA cl. 1

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VALOR TOTAL
1	Menudo rinos		402500

Miguel Zamora

TOTAL 402500

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	133.388,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	93.155,88	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	133.387,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	11.650,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DISAN-APOEPS	69.446,20	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	JUZGADO TERCERO FAMILIA CARTAG	665.207,59	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOB	15.728,00	
Devengados	2.281.120,60	Deducidos	996.912,20	

daniel.vera1827@correo.policia.gov.co

Pin: 537087980

1065627391 DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ

Agosto / 2021

Neto: 1.282.758,40

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	133.388,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	93.155,68	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	133.387,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	13.100,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DISAN-APOEPS	69.446,20	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	JUZGADO TERCERO FAMILIA CARTAG	665.207,59	0,00
		SEGURO-SEGUPONAOBL	15.728,00	
Devengados	2.281.120,60	Deducidos	998.362,20	

daniel.vera1827@correo.policia.gov.co

Pin: 537261706

REMISION

DIA	MES	ANO
27	04	2020

CLINT

Daniel Venz.

77

308896263

DIRECCION:

Supermercado Surtidor de los Amoscas

[illegible]

REMISION

111

DIA	MES	ANO
28	05	2020

CLIENTS

DIRECCION

Daniel Verna

320 889 626

DIRECCION: Menéndez, las americanas

[illegible]

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGUxNjk1MjA4LTEwOWIiNDY1Yy1lNTIiLTg2NWY0NTk2YWQxNAAQABDb217SjBhHuoROX5R8eBc%3...

Escaneado con CamScanner

Factor 619937

PEDIDO

REMISION

151

515

28

20

Daniel Neva

NIT. 70465632

DIRECCIÓN:

DIRECCION: Super mercado Sufidor las Americas

[illegible]

RECTI

1. 9. 20 Firm

TOTAL 3

417-707

Solo carne

ESPAÑOLA	0.320 X	\$12.900	6.913
ESPAÑOLA	0.320 X	\$17.950	5.911
HOLLIC	0.325 X	\$18.500	6.026
ESPAÑOLA	0.295 X	\$17.950	5.295
PALOMILLA	1.305 X	\$4.700	6.134
MUSCO CONTRA	2.168 X	\$0.900	12.774
COLOMBINA	0.735 X	\$4.950	3.636
IMPUESTO VERDE	1.000 X	\$0	0

Subtotal:	182.914
INC:	0
IVA:	0
Descuentos:	182.964
Total:	-\$1
Cambio:	

INFORMACION TRIBUTARIA

% IVA	BASE	IVA
0	\$ 182.914.25	0

Kilos: 17.88

CONSERVE SU TIRILLA PARA CUALQUIER
RECLAMO.

GRACIAS POR SU COMPRA!

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

DIA	MES	ANO
27	07	20

CLINT

CLIENT: Donald Vera FAC: 624807

PRISON

DIRECCION Supermercado Surtidor Las Americas

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VALOR TOTAL
1	Mercado		407.000
1	pedrasule Pore		31.410

SUBTOTAL:	422,841
IVA :	31,855
IMPONCONSUNO :	0
TOTAL :	454,496

TARIFA	BASE	VER. IVA
10%	107,123	20,353
ON	42,529	8,081
5%	64,427	3,221
FXS	208,762	

TARJETA VISA ELECTRO 454 496
CAMBIO: 0

Cajero : MARTHA DE HORTA

Verdedor : MARTHA DE HORTA

LOS PRODUCTOS DE ASEO HOGAR EXCENTOS

Alexo

Solo carnes

ESPECIAL	0.520	X	\$14,500	4,664
ESPECIAL	0.555	X	\$14,500	8,048
ESPECIAL	0.600	X	\$17,600	9,750
ESPECIAL	0.380	X	\$14,500	5,520
ESPECIAL	0.315	X	\$14,500	4,573
ESPECIAL	2.445	X	\$5,900	14,426

Subtotal: 170,653
 INC: 0
 IVA: 0
 Descuentos: 0
 Total: 170,653
 Cambios: \$17

INFORMACION TRIBUTARIA

BASE

IVA

Kilos:

CONSERVE SU RECIBO PARA CUALQUIER
 RECLAMO.
 GRACIAS POR SU COMPRA

Solo mercado

5022 2 UN 5,124 10,248
 PLANCHADOR REGULAR SUPERB 6 X 20X10 MI
 73332 UN 1,900 1,900
 BOLSAS EMPAQUE CLIENTE
 1 UN 200 200
 BOLSAS EMPAQUE CLIENTE
 UN 200 200
 PAPA MALLA
 21138 K 1,990 1,990

SUBTOTAL :
 IVA :
 IMPORTE TOTAL :
 TOTAL :

43,720
 26,125
 0
 44,125

TARIFA

DATE

VLR. IVA

19%

120,000

24,519

2,535

902

67,499

3,125

EVA

EFFECTIVO

450,000

CABIDO

6,147

Le atendio : KEVIA HERRERA

LOS PRODUCTOS DE ASER HOGAR EXCENTOS
 DE IVA YA ESTAN APLICADOS

RECATTENDAS SUPERMAYONISTA S.A.S
 TEL: 900-404671

Software POS - \$13000
 www.bebdigital.com.co

Solo mercado

MACARRON	1.00	2500
2 + 40G	1.00	1000
BOCADILLO VITELINA 4000G	1.00	
GUINOA DE PINA 4000G	1.00	4800
ACEITE IMPERIAL X 2700G	1.00	5000
GRASA AZUL X 1000G	1.00	5800
DETERGENTE DE MANOS SUAVES X 1000 GR	1.00	
LABON PROTIX FRESH X 100G	1.00	5000
CHICK XTREMES	1.00	5600
SUNBLE-SENSITIVE X 100G		
PROTECTORES DIAHOS PRONO X 15	1.00	1000
AVALOZA CREMATINON 1000GR CON GLICERINA	1.00	1990
BLANCOX PODER NATURAL X 1000ML	1.00	2700
BLANQUEADOR YES 1800 CC + YES 500 CC	1.00	4990

LINEAS 66 TO AVENDIO CAJAL
SOL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL
OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L

TOTAL

483841

EFFECTIVO

CAMBIO

500.000

18.15

ondono

Solo mercado

19

OPTIMA VENTAS S.A.S.
 NIT: 900467111
 TERMINA
 TRANSFERENCIA DE BIENES DE UNA MANO A OTRA
 REGISTRO DE BIENES DE UNA MANO A OTRA
 REGISTRO DE BIENES DE UNA MANO A OTRA
 REGISTRO DE BIENES DE UNA MANO A OTRA
 REGISTRO DE BIENES DE UNA MANO A OTRA

REGIMEN COMUN

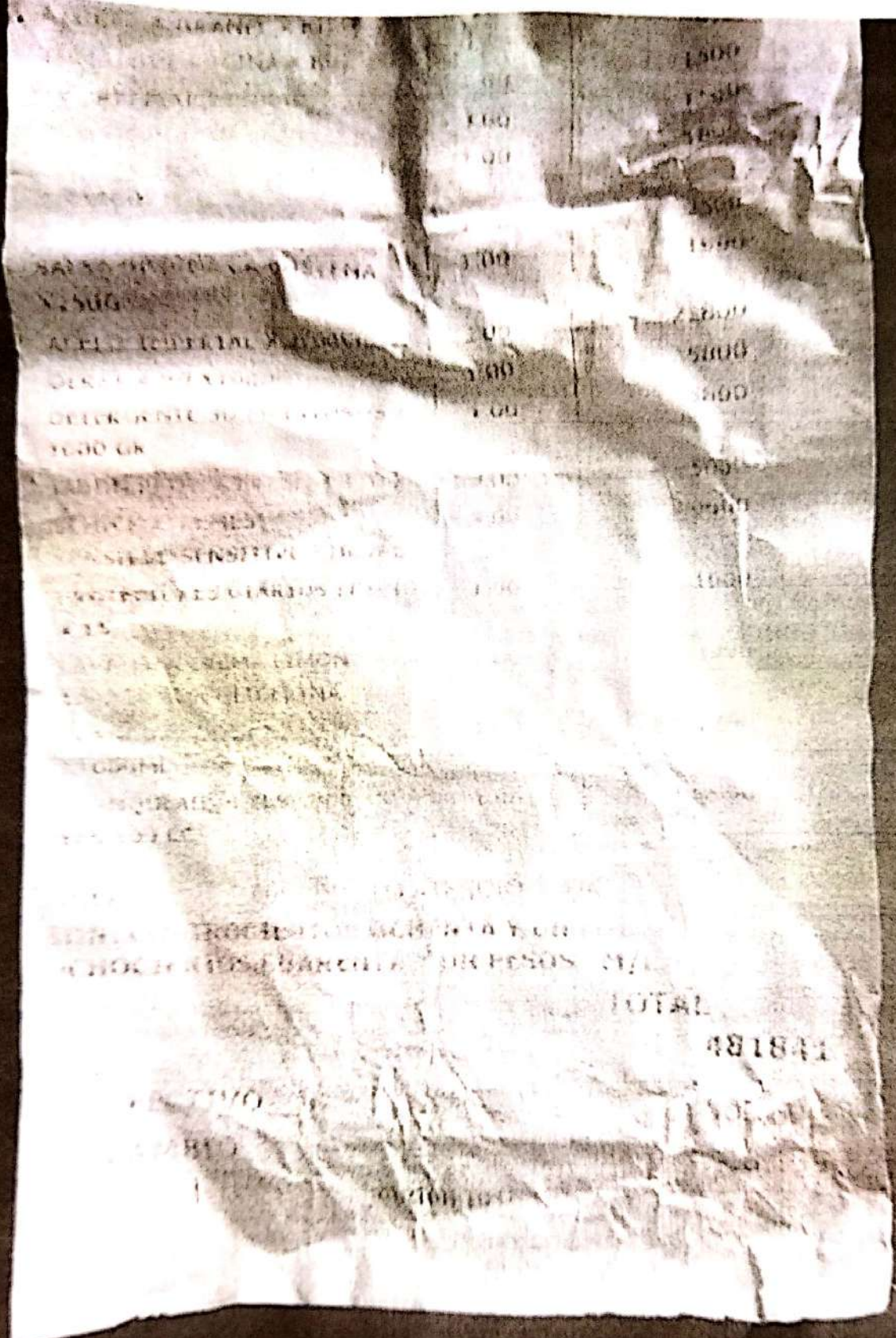
Fecha: 20/11/2021
 Hora: 19:05
 Factura de Venta 04-1023170
 Cliente 1065627591
 DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo

Cant. Unit. Vlt. Unit. Total Niva

ARROZ BI RICIBIAS O CAMPO 1X45				
80543 1 PC	103,500	103,500		
ARROZ RICIBIAS 23X 454 GRG				
54900 1 PC	27,430	27,430		
GALL TIPO LECHE NOEL 24X21 UNDS #2 +				
92754 2 DP	3,300	6,600	19	
HARINA / GRANOS PETER 12X70 GRMS				
31139 1 DP	5,300	5,300	5	
PROTEC DIAHIDS ANATOMICOS ANGELA 72X15				
41215 2 DP	1,120	2,240		
KOTEX SIN ALAS 48X10 UNDS (45017) #2 +				
62200 2 DP	2,390	4,780		
PALAC HUGGIES XXG ET 5 5X3000 4023				
24492 1 DP	24,924	24,924	19	
HUEVOS T "A" X10 #2 +				
36070 2 DP	7,900	15,800		
ACEITE RIDACETTE 4X5000 CC				
32575 1 UN	26,500	26,500	19	
HARINA DE MAIZ BLANCO RICIBIAS 20X1000 #2				
54795 2 UN	2,750	5,500	5	
ATUN LSA AC RICIBIAS D MAR 48X175GR #4 +				
31086 4 UN	3,800	15,200	19	
SALCHICHON POLLO 4750GR #2 +				
66689 2 UN	4,400	8,800	5	
JAMON YORK/DANESOO(25UND)				
12384 1 UN	7,060	7,060	19	
HAMBURG FRECO CARAG X180 #2 +				
66105 2 UN	4,810	9,620	19	
HAMBURG CHIT RAPIYAX500GR				
22007 1 UN	10,090	10,090	19	
SCHA SUP PERRO/DANESOO(21)				
00186 1 UN	8,500	8,500	19	
SALCHILHA HANSETERA CARNAVAL X 10 UNIDADE				
10582 2 UN	8,360	16,720	19	
SCHA SUP PERRO/DANESOO(21)				
00186 1 UN	8,500	8,500	19	

LOS PRODUCTOS DE ASEO HIGIA EXCENTOS



IMPORTE CONSUMO : 0
TOTAL : 454,496

TARIFA	BASE	VLR. IVA
19%	107,123	20,353
0%	42,529	8,081
5%	64,427	3,221
EX%	208,762	

TARJETA VISA ELECTRO 454,496
CAMBIO: 0

Cajero : MARTHA DE HORTA

Vendedor : MARTHA DE HORTA

LOS PRODUCTOS DE ASEO HOGAR EXCENTOS

DE IVA YA ESTAN APLICADOS

MEGATIENDAS SUPERMAYORISTA S.A.S.
NIT: 900404671-1

Factura de Venta: 04-1041885
 Cliente: 1065627391
 DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo
 Ean Cant U.Vta Vlr. Unit. Total XIva

MEDIO BT ARROZ RICURAS 1X22.5
 80538 1 PC 53,500 53,500
 SORTEA FRUTOS ROJOS 20X12 UNDS
 48412 1 DP 10,450 10,450
 BLANQUEADOR REGULAR SUPERB 6 X 2000
 73332 1 UN 2,500 2,500
 JABON FRAGRANCE FLORAL 48X100 GRMS
 37654 6 UN 820 4,920
 GEL EGO ATRACC POTE 24X110ML

CEBOLLA ROJA MALLA
 21134 1 UN 2,100 2,100
 BOLSA SUPERMAYORISTA
 35244 4 UN 200 800
 ARROZ RICURAS DEL CAMPO X10KL
 35591 1 BT 24,089 24,089

SUBTOTAL: 266,019
 IVA: 19,076
 IMPONCONSUMO: 0
 TOTAL: 285,095

TARIFA BASE VLR. IVA
 0% 18,668 2,062
 EX% 126,011 14,7
 5% 43,143 4,761
 19% 78,197 14,957

EFFECTIVO 300,000
 CAMBIO: 14,905

Cajero: MARTHA DE HORTA

Vendedor: MARTHA DE HORTA

LOS PRODUCTOS DE ALIMENTO HOGAR EXCENTO
 DE IVA YA ESTAN APLICADOS

MEGATIENDAS SUPERMAYORISTA S.A.S.

MT: 70418832-5
 GIRALDO BUITRAGO FREDY ALONSO
 RESPONSABLE DE IVA
 DIR: CRA 84 #33B-17 NVO PARAISO-TEL

FACTURA POS, AUTORIZACION DE FACTURACION
 DIAN#18781008227897 DE 04/08/2020 HASTA 04/08/2022 PRELIO AA
 DEL No. 1 AL 481333

FACTURA DE VENTA
 AA201151

Fecha Generación: 26/06/2021 05:20:57 PM
 Fecha Expedición: 26/06/2021 05:20:57 PM
 IDEF

CONTADO, PLAZO: 0 DIAS 26/06/2021
 CLIENTE: 10000-GENERIC GENÉRICO
 GENERICO
 VIT: 222222222
 DIR: ----
 BARRIO: CARTAGENA
 CIUDAD: CARTAGENA
 TEL: 111111111

Producto	Cant	Valor	IVA
COLGATE TRIPLE ACCION EXTRA	2.00	4400	19
BLANCURA X 60ML			
DOGOURMET ADULTOS X KILO	0.92	5307	5
MANI MOTO NATURAL 48G	1.00	1000	19
ALA X KLO	1.25	9375	0
PANELA REDONDA AGOSTURENA	3.00	10470	19
X 2 UNO			
CONTRACODILLO X KL	1.99	16915	0
POLO X KILO	1.77	15930	0
CARNE MOLIDA CORRIENTE X	0.68	9180	0
KILO			
CARNE DE PECHO X KILO	0.61	10588	0
BOTE FRESCO X KILO	0.62	4797	0
SPAGUETTI COMARRICO X 454G	3.00	6750	5
JABON PURO BICARDONATO X	5.00	5000	19
180G			
MAQUINA XTREM3 ULTIMATUM	1.00	2400	19
3 HOJAS			
FRISOL ROJO FRESCAMPO 500	2.00	7200	0
GR			
ZANAHORIA EN MALLA	2.00	1980	0
SCHICK XTREM3 HAWAIIAN	1.00	2300	19
PIEL DELICADA			
MAIZ PIRA AGRANEL X KILO	0.41	1640	0
FIDEOS BUENA MESA X 500 GR	1.00	1850	5
FIDEOS BUENAS MESA X 250G	1.00	1150	5
GUAYABA X KILO	0.51	1212	0
MARACUYA BOLSA	2.00	4000	0
LENTEJA FRESCAMPO 500 GR	2.00	4200	0
CEP. ORAL B COMPLETE LIMP	1.00	6700	19
PROF 40M 2 X 1			
LULO X KILO	1.00	5836	0
SALSA PARA CARNES MINI EL	1.00	2000	19
KEYK110			
PAPA DUCIA X KL	1.55	1330	0
PIÑA ORO MIEL GRANDE	1.00	4000	0
BOLSA X UNID GRANDE	3.00	300	19

LINEAS: 28 LO ATENDIO CAJA1
 OMI CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
 REINTA Y UN PESOS M/L.
 SUBTOTAL 143275 IVA 6556 TOTAL 149831
 150,000
 169

EFFECTIVO
 CAMBIO

480 7,440
 AMPD 24X 500 GR
 300 4,600
 250 GRMS

500 24,500

ERDO

750 18,069

290 26,188

436,774

29,415

0

466,189

VLR. IVA

25,854

2,815

747

480,000

13,811

RAZO

TEL 704551225
 GERALDO BUITRAGO EDEY ALONSO
 RESPONSABLE DE IVA
 DIN CRA 84 #3311 17 INVQ PARAISO-TEL
 FACTURA POR AUTORIZACION DE FACTURACION
 DIANWH763006227897 DE 04/06/2020 HASTA 04/06/2022 PRECIO AA
 DEL No 1 AL 48191

FACTURA DE VENTA

181511

Fecha Generacion: 27/08/2021 06:58:32 PM

Fecha Expiracion: 27/08/2021 06:58:32 PM

EF

INICIADO, PLAZO: 0 DIAS 27/08/2021

FINTE: 100% GENÉRICO GENÉRICO

NETO

1.222222222

R2

PREIO CARTAGENA

DIAS DE CARTAGENA

11111 1111

Producto	Cant	Valor	IVA
CAFE MOLIDO ESPECIAL	1.00	5750	1
LEITE VEG MIL DIA 2000ML	1.00	19600	1
TSY PESCADO X KILO	0.90	5310	
ERTA TRES CEREALES X 300	1.00	3000	1
ARNE MOLIDA ESPECIAL	0.75	5625	
ARNE BOSTEC X K	0.90	1640	
ASA LARGA X K	1.00	18450	
OLLEJA BANDEJA	1.00	4500	
LEITE DE PECHUGA X KILO	0.48	7363	
IGADO X K	0.40	3990	
AL X KILO	2.17	12798	
LEITE DE PECHUGA	1.00	910	
MADE DE ARROZ	1.00	1680	
MADE DE ARROZ	1.17	1660	
BON PUDO BL ARRONATO X	1.00	5000	
LOG			
AZORCA 1/2 X 3 UNIDADES	2.00	2000	
CAFE MOLIDO GRANDE	2.00	11400	

Unidad Vlr. Unit. Total %Iva

ARROZ PACA RICURAS DEL CAMPO 25X500			
27007	1	PC	32,730 32,730
HUEVOS T "B" X10			
36071	2	DP	10,990 21,980
PATAL HUGGIES XXG ET 5 BX30UD 4823			
24492	1	DP	26,100 26,100 19
LUHT ENTERA LECHE SAN 6X900 ML			
00202	1	DP	10,700 10,700
SIXPACK BEB LAC FLOR DEL CAMPO UHTX			
91177	1	DP	7,500 7,500
PANELA REDONDA PC 24X2UDS 20K			
00072	2	DP	3,470 6,940
KOTEX ESENCIAL SIN ALA 24 X10UND			
64326	1	DP	2,500 2,500
KOTEXCON ALAS 8X7 X10UND			
12558	1	DP	3,220 3,220
PROTEC DIARIOS ANATOMICOS ANGELA 7			
41218	2	DP	1,120 2,240
HARINA DE MAIZ BLANCO RICURAS 20X100			
54795	2	UN	2,960 5,920 5
CAFE SELLO ROJO 24X500 GR.			
14476	1	UN	8,940 8,940 5
SARDINA RICURAS DEL MAR 48X425 GR			
CHULETA DE CERDO			
21116	2.13	KL	9,390 19,520
POLLO CONGELADO SUPERIOR A 2 KILOS			
21183	4.4	KL	6,700 29,447

SUBTOTAL:	590,550
IVA :	32,607
IMPOCONSUMO :	0
TOTAL :	623,157

TARIFA	BASE	VLR. IVA
19%	149,572	28,419
5%	73,571	3,679
EX%	357,216	510
0%	10,190	

TARJETA VISA ELECTRO 623,157
0

SUPERMAYORISTA S.A.S.
NIT: 900404671-1
TERMINAL

TRANSV 54 # 91-95 SECT DOYA MANUELA
Resolucion DIAN No.: 18763004384278
Numeracion desde 1000000 hasta 1999999
Fecha: 18/02/2020

REGIMEN COMUN

Fecha: 29/03/2021

Hora: 18:29

Caja: 05

Factura de Venta: 05-1023250

Cliente: 1065627391

DANIEL VERA MARTINEZ

Articulo

Articulo	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
DETERGENTE GOL FLORAL X 5000 GR				
90210 1 UN	11,876		11,876	
DET GOL LIMON 20X1000				
90168 1 UN	2,750		2,750	
LAVAPLATOS CREMA LIMON SUPERB 24 X				
73343 3 UN	1,550		4,650	
AJO RICA EN MALLA 95X3UND BLANCO NO				
54702 3 UN	1,210		3,630	
BODADILLO RIC. DEL CAMPO 30X180 GR				
11864 1 UN	800		800	
BLANQUEADOR PODERX NATURAL 24X500GR				
93770 1 UN	750		750	
VARISOL ECOL DESENG 35X150 ML				
12116 1 UN	1,160		1,160	
BASA EN POSTA POR KILO				
21232 2 KL	7,300		14,600	
ZANAHORIA				
21144 2 KL	2,000		4,000	

SUBTOTAL: 400,535
IVA: 22,092
IMPONCONSUMO: 0
TOTAL: 422,427

TARIFA	BASE	VAL. IVA
0%	19,728	1,972
5%	61,610	3,080
10%	69,660	3,039
15%	228,300	

TARJETA VISA ELECTRO 422,427
CAMBIO: 0

Cajero: SANDRA BARCOS

Vendedor: SANDRA BARCOS

**** COPIA ****
 SUPERMAYORISTA S.A.S.
 NIT: 900404671-1
 TERMINAL

TRANSV 54 # 91-95 SECT DOYA MANUELA
 Resolución DIAN No.: 18763004363674
 Numeración desde 1000000 hasta 1999999
 Fecha: 16/02/2020
 REGIMEN COMUN

Fecha: 28/02/2021
 Hora: 13:04 Caja: 04
 Factura de Venta: 04-1026068
 Cliente: 1065627391
 DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo

Ean Cant. Unit. Vlr. Unit. Total %Iva

ARROZ PACA RICURAS DEL CAMPO 25X500					
27007	1	PC	30,790	30,790	
CHORIZO TIPO CHUZO A GRANEL X 1 KG					
15308	1	DP	5,540	5,540	19
PASTAL PEQUEÑA IN ETP 5 6X30 UP					
92007	1	DP	24,500	24,500	19
GALLE REALES 24X5X450					
30102	1	DP	3,810	3,810	19
HUEVOS 1 "B" X10					
36071	2	DP	7,900	15,800	
STXPACK BEB LAG FLOR DEL CAMPO UNIX					
91177	1	DP	7,700	7,700	
LUHT ENTERA LECHESAN 6X900 ML					
00202	1	DP	10,700	10,700	
MARINA 7 GRANOS VAIN PETER 12X70GR					
72885	1	DP	5,670	5,670	5
AROMAX LAVA DOYPAC 30X10X10					
46432	1	DP	2,580	2,580	
SCHA. SUP. PERRO/DAN750(21)					
00186	1	UN	8,640	8,640	19
SCHA. SUP. PERRO/DAN750(21)					
00186	1	UN	8,640	8,640	19
CHOCOLARDOZ X 100					
48242	1	UN	1,090	1,090	19
MIDELA. TRADI. ZENU X 250 G					
70059	2	UN	4,030	8,060	5
AVENA QUAKER MOLIDA 4X12X200 GRIS					
12662	1	UN	7,800	7,800	5

19%	17,129	3,354
5%	10,070	5,035
11%	165,900	18,249
0%	20,607	0,000

EFFECTIVO 450,000
 CAMBIO 17,104

Cajero: EFIDYS ELLES

TABLETA VIA ELECTRO	454.480
CAMPITO	0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.123.892.959

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43064775

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 7201

CIUDAD DE SAN ANDRÉS ISLA DE SAN ANDRÉS ISLA (SANTANDER) CLASIFICACIÓN

Datos del inscrito

Primer Apellido

VERA

Segundo Apellido

CEVANTES

Nombres

GUAYRA MICHEL

Fecha de nacimiento

Año 2014

Mes MAY

Día 31

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA-DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS ISLA

Tipo de documento amparados o Declaración de registro

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

11818654-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CEVANTES ROSAURA GONZALEZ YURANIS

Nacionalidad

COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No 1.123.630.276 DE SAN ANDRÉS ISLA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VERA MARTINEZ DAVIEL EDUARDO

Nacionalidad

COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No 1.065.627.391 DE VALLEUPAR (CESAR)

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VERA MARTINEZ DAVIEL EDUARDO

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No 1.065.627.391 DE VALLEUPAR (CESAR)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2014

Mes JUN

Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RAFAEL MUZA ACOSTA

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Mamografía - Endoscopia [Digestiva, Colonoscopia, Rectoscopia] Cardiología [Electrocardiografía, Ecocardiografía, Holter, Prueba de Esfuerzo] Rayos X - Ecografía [Dopplers, Ginecológicas, Monitoreo Fetal] TAC [Tomografía Axial Computarizada] Laboratorio Clínico [Baja, Mediana y Alta Complejidad]

Cartagena de Indias, D, T, Y C., 19 de Julio de 2021

Orden Interna: 2301067
Nombre del Paciente: ENEIDIS LUZ PUELLO ROMERO
Edad: 34 Años
Entidad remitente: VIRREY SOLÍS IPS S.A.
Estudio solicitado: ECOGRAFÍA OBSTETRICA

Útero en AVF de forma, tamaño, aumentado, saco gestacional en su interior, buena reacción decidual, con un embrión que mide 1.1cm, para 7 semanas + 2 días.

Corion posterior.

Ovarios de forma y volumen normal.

No se observan masas anexiales.

No hay líquido libre en fondo de saco de douglas.

IDX: EMBARAZO DE 7 SEMANAS + 2 DÍAS.
FPP: 05-03-2022

Atentamente,


Licete Lince Cabeza
Ginecóloga-Obstetra
Ecografías
R.M: 00213

Dra. LICETE LINCE CABEZA
Ginecología y Obstetricia
Ecografías
R.M 00213



ACTA DE COMPROMISO Y ACUERDOS

En Campo de la Cruz, Atlántico a los quince (15) día del mes de diciembre del Dos Mil veinte (2020), estando constituida en audiencia Pública la Comisaría de Familia comparecieron voluntariamente siendo las 2:30 pm, los señores **DANIEL VERA MARTINEZ**, Cedula de Ciudadanía N° 1.065.627.391 expedida en Valledupar, Atlántico **EDAD: 29 años, DIRECCIÓN RESIDENCIA: Carrera 82 N°35-45 BARRIO: nuevo paraíso de Cartagena, OCUPACIÓN U OFICIO: policía** y la señora **WENDY CERVANTES MOSQUERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.123.630.276 expedida en Campo de la Cruz, Atlántico. **DIRECCION RESIDENCIA: Calle 2 N°5 -86 BARRIO: El Carmen de este Municipio, EDAD: 28 años, OCUPACION U OFICIO: comerciante.** Con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio por **REGULACION DE VISITAS** a favor de la menor **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES** de 6 años de edad **SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: PONAL (Policía)**, con registro civil de nacimiento N° 1.123.892.959 de san Andrés Luego de anotar las generalidades de ley la señora Comisaria de Familia junto con su equipo interdisciplinario declara abierta la audiencia de conciliación y le hace saber a las partes que esta es una oficina netamente conciliatoria donde los presentes expondrán sus razones, una vez escuchados las partes se tomarán las medidas necesarias para solucionar la situación o problema que los afecta. La señora Comisaria de Familia junto con su equipo interdisciplinario le concede el uso de la palabra al señor **DANIEL VERA MARTINEZ** quien manifiesta mantuvo una relación con la señora **WENDY CERVANTES MOSQUERA** de la cual nació la menor **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES** de 6 años de edad y lo que sucede es que trabajo en Cartagena y no veo casi a la niña teniendo en cuenta que soy cumplidor de mis obligaciones como padre solicito regulación de visitas por eso estoy aquí **PREGUNTADO: tienes algo más de decir, corregir, o enmendar, CONTESTO: NO.** Se le concede el uso de la palabra a la señora **WENDY CERVANTES MOSQUERA** Quién manifiesta lo siguiente: Yo estoy de acuerdo en que vea a la niña yo no le he negado nada a él siempre le hablo a la niña del **PREGUNTADO: Tienes algo más que decir, corregir o enmendar; CONTESTO: NO.** La señora Comisario de Familia junto con su Equipo Interdisciplinario Luego de escuchar a las partes la realiza los siguientes acuerdos, sugerencias y recomendaciones:

ACUERDOS

- 1. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:** Las partes presentes acuerdan voluntariamente que la custodia y los cuidados personales de la menor **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES** de 6 años de edad lo seguirá ejerciendo su madre biológica señora **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES** quién continuará brindándoles buen trato, protección, amor y satisfacción de necesidades básicas fundamentales.
- 2. CUOTA ALIMENTARIA:** Él señor **DANIEL VERA MARTINEZ**, se compromete a aportar la suma de **DOSCIENTOS MIL pesos mensuales (\$200.000,00)**, como cuota alimentaria a favor de su menor hija: **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES**, que serán entregados mensualmente. Este acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de expedición de esta acta de compromiso.





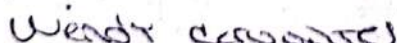
3. **REGULACIÓN DE VISITAS:** queda establecido que el señor **DANIEL VERA MARTINEZ**, compartirá con su menor hija **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES** las veces que lo crea necesario, teniendo en cuenta su profesión de policía y que los permisos están estipulados de acuerdo a los turnos y horarios pactado y se llevara a la dirección anteriormente mencionada
- 4.
5. por el tiempo que estipule de común acuerdo con la madre biológica
6. **VESTIDO:** Los padres aportarán vestidos Dos o Tres veces al año o en la medida de las posibilidades económicas o cuando la menor **SHAIRA MISHELL VERA CERVANTES**, lo requiera, igual con los uniformes de diario, de educación física y sus calzados.
7. **SALUD:** La compra de medicamentos no autorizados el no post serán asumidos por los padres biológicos de la menor aportarán 50% del valor de los mismos cuando se requiera.

ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

1. Los señores **DANIEL VERA MARTINEZ** y la señora **WENDY CERVANTES MOSQUERA** no se deben agredir ni física ni verbalmente, mantener una relación armoniosa por el bienestar de la menor
2. Esta Acta de compromiso presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento se le dará traslado a la Fiscalía Local de Campo de la Cruz. Una vez conciliada las partes. Se da por terminada y se firman por los que en ella intervinieron.


ERICA VILLA GUETTE
Comisaria de familia


DANIEL VERA MARTINEZ
Denunciante


WENDY CERVANTES MOSQUERA
Denunciado





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

COMISARIA DE FAMILIA INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NNA:
SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION

RADICADO 006-21

Cartagena 9 de Marzo de 2021.

La suscrita Comisaria de Familia de la Localidad Industrial y de la Bahía, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en la ley 1098 de 2006 artículos 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos en favor de los NNA SHARICK VERA ORTIZ de 4 años de edad, con NUIP 1048.460.133 y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 2 años de edad con NUIP 1048.463.865.

Lo anterior, con fundamento en la petición presentada por el señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ identificado con CC. 1065.627.391 de Valledupar, padre de los niños, quien presenta solicitud a través de apoderado judicial, Dr. Humberto de Jesús Mercado Meza, identificado con CC. 8.854.667 de Cartagena, T.P. 130.759 CSJ, en la cual se informa que "los niños son sometidos a maltratos físicos y psicológicos, expuestos al contagio del Covid 19, no se les permite compartir espacios con su padre, se encuentran en situación de peligro físico y moral por parte de la madre señora Yolima Ortiz Zamora, por lo cual solicita la custodia de los niños".

Que el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia realizó verificación inicial de garantía de derechos a los niños SHARICK VERA ORTIZ de 4 años de edad, y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 2 años de edad, evidenciando que cuentan con registro civil de nacimiento, están afiliados al sistema de seguridad social en salud Sanidad de la Policía Nacional, que la niña Sharick Vera Ortiz aún no está vinculada a establecimiento educativo, igualmente la valoración inicial por psicología concluyó que, "no se evidencian vulneración de derechos pero existe amenaza y riesgo para la seguridad de los menores debido a los continuos episodios de violencia entre sus padres que pueden generar afectaciones a nivel psicológico, emocional, cognitivo y social" y la valoración inicial por trabajo social conceptúo "existe amenaza y riesgo para la seguridad física y mental de los NNA debido a los continuos episodios de violencia entre sus progenitores".

Teniendo en cuenta que corresponde a la Comisaria de familia garantizar, proteger restablecer y reparar los derechos conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y que dentro de las actuaciones de verificación de derechos y valoraciones iniciales realizadas por el equipo interdisciplinario, si bien no se evidencia maltrato infantil por parte de la señora Yolima Ortiz Zamora hacia sus hijos los niños SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, se advierte riesgo y amenaza del derecho a un ambiente sano, a la vida, a la familia, de los niños en mención por situaciones de violencia física y verbal entre los progenitores, esta Comisaria de Familia Industrial y de la Bahía con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o riesgo de vulneración de derechos y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos,

ORDENA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. INCORPORAR la solicitud presentada por el señor Daniel Eduardo Vera Martínez a través de apoderado judicial.
2. ALLEGAR a la presente investigación concepto integral emitido por el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de la Localidad 3 y demás actuaciones realizadas durante la verificación de garantía de derechos.
3. VINCULAR a los representantes legales, familiares o responsables del cuidado de los NNA SHARICK y MILAN DANIEL VERA ORTIZ para notificarles de manera personal la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y correr traslado por el termino de Cinco (05) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
4. ALLEGAR el Registro Civil de Nacimiento, certificaciones de salud, o certificados académicos de los NNA, a la presente historia.
5. OFICIAR a las entidades correspondientes para obtener la documentación requerida en caso de no disponer de ella.
6. SOLICITAR a la Psicóloga del equipo interdisciplinario que efectúe valoración psicológica a los NNA SHARICK y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 4 y 2 años de edad respectivamente, para determinar su estado a nivel psicológico.
7. SOLICITAR a la Trabajadora Social del Equipo Interdisciplinario valoración y concepto de la situación socio familiar del NN, para determinar factores protectores y de riesgo.
8. OFICIAR a la EPS donde los niños SHARICK y MILAN DANIEL VERA ORTIZ se encuentran afiliados para que le brinden atención por medicina general, nutrición, atención por psicología y/o psiquiatría en caso de ser necesarias.
9. VINCULAR a los agentes de Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) que sean necesarios para el restablecimiento de sus derechos.
10. ORDENAR valoración psicológica a los señores DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ Y YOLIMA ORTIZ ZAMORA por intermedio de su EPS.
11. ADOPTAR como medida provisional de Restablecimiento de derechos a favor de los NNA SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, la ubicación en medio familiar con su progenitora, la señora con YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena.
12. ORDENAR todas las demás pruebas necesarias para atender de manera integral el caso, con el fin de restablecer los derechos vulnerados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yuranis Cogollo
YURANIS COGOLLO CAPELA
Comisaria de Familia
Localidad 3 Industrial y de la Bahía



36

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ciudad y fecha, 15 de Marzo de 2021

Ante el Despacho de la Comisaria de Familia se hace(n) presente el (la) señor(a) (es): DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, a quien(es) se le pone en conocimiento la solicitud de Restablecimiento de Derechos y el Auto de Apertura de Investigación del Proceso Administrativo que se adelanta a favor de la (el) (l@s) NNA SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 2 años de edad respectivamente.

Se le hace entrega de una copia de los documentos antes relacionados y de los anexos respectivos. Se le(s) advierte que desde el día siguiente a esta notificación, cuenta(n) con cinco (5) días hábiles para que se pronuncie(n) al respecto y aporte(n) o solicite(n) pruebas que desea(n) hacer valer en el proceso.

El (la) Notificado(s):

C.C. No. 1.065.627.391

Yuranis Cogollo C.
YURANIS COGOLLO CAPELA
Comisaria de Familia Localidad 3



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBA Y FALLO

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE L@S NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ DE 05 Y 02 DE EDAD.

HISTORIA DE ATENCION CON RAD 006-21

CUESTION PREVIA

Procede la Comisaria de Familia de la Localidad 3 Industrial y de la Bahía a dictar fallo dentro del proceso identificado con historia de atención con radicado 006-21, en el estudio respectivo se advirtió que el proceso guarda correspondencia en lo atinente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar y el contexto familiar en los que sucedieron. Por esta razón, se desarrollaron e investigaron de manera autónoma y en atención al principio de economía procesal con el presente fallo se entrara a resolver la situación jurídica de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 de edad.

FALLO

Cartagena, 30 de Agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto anterior, de fecha 13 de Agosto de 2021 (Fijación de fecha para celebración de Audiencia de Practica de Prueba y Fallo) de la presente anualidad, esta Comisaria de Familia se constituye en AUDIENCIA PUBLICA, con el fin de esclarecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 de edad, establecer la responsabilidades de l@s señores DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar y YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. N° 1'143.376.825 de Cartagena (en calidad de progenitores de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 de edad), para según el caso proceder a restablecer los derechos vulnerados o amenazados. Al acto se hacen presentes: La madre biológica, la señora, YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. N° 1'143.376.825 de Cartagena y el padre biológico, el señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, este ultimo en compañía de su apoderado Dr. HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA con C.C. 8'854.667 de Cartagena y T.P. N° 130.759 del C.S. de la J.

I. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No se advierten que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora tomar medidas de saneamiento. Una vez concluida la etapa probatoria dando cumplimiento al artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificada



52

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

por la ley 1878 de 2018 mediante auto notificado por estado se corrió traslado de las pruebas a las partes por cinco días para que se pronunciaran conforme a las reglas del Código General del Proceso, procede este despacho a proferir fallo pertinente mediante la presente Resolución.

II. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Hasta el momento la investigación continúa en la Comisaria de Familia de la Localidad 3 con base en la denuncia interpuesta a través de correo electrónico institucional, el día 11 de febrero de 2021, oficio este emitido por el DR. HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA CON T.P. N° 130.759 DEL C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ CON C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, la pretensión en este caso, de esta Comisaria de Familia de la Localidad 3, es la de restablecer los derechos que pudieran verse vulnerados de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 de edad.

III. PRACTICA DE PRUEBAS

De La Comisaria de Familia de la Localidad 3 Industrial y de la Bahía: Se tienen como pruebas las recaudadas por los miembros del equipo interdisciplinario de esta entidad, en primera instancia, y las aportadas por los señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ, lo anterior, con fundamento en el decreto de prueba contenido en el Auto de Trámite, de fecha 26 de Febrero de 2021, expedido en este despacho. En ese sentido se ordenó:

Acogida de la denuncia, auto de trámite, se emitió Orden de valoración inicial por Psicología y Trabajo Social, Verificación de Garantía de Derechos dirigida a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, se emano auto de apertura de investigación, se admitió poder en favor del Dr. HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA, quien actúa en representación del señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ, se notifica a las partes, se recepcionan pruebas aportadas por las partes, se emana acta de ubicación en medio familiar, se ordenan visitas domiciliarias, valoración de las pruebas documentales aportadas por las partes, se allega Registro Civil, certificados de salud de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, entre otros.

En ese entendido, se toman como prueba y se evaluaron por parte del equipo interdisciplinario de esta Comisaria de Familia, los resultados que arrojaron el Informe de Valoración Psicológica, Informe de Valoración Socio Familiar, Verificación de Garantía de Derechos, las visitas domiciliarias ordenadas y las pruebas aportadas por las partes.



38

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

Esta Comisaria de Familia se abstiene de practicar pruebas durante la Audiencia, ya que las mismas fueron decretadas y practicadas en la oportunidad legal, sin embargo, se les da traslado a las partes para que hagan las manifestaciones pertinentes y ejerzan su derecho de defensa de acuerdo a los postulados del debido proceso. Se deja constancia que las partes no presentan recurso alguno.

PRACTICA DE PRUEBAS DEL DEMANDADO: El demandado no solicito práctica de pruebas.

IV. RESOLUCION N° 002 de 2021

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, esta Comisaria se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad.

ANTECEDENTES

En esta Comisaria de Familia de la Localidad 3, se recibe oficio vía correo institucional, el día 06 de febrero de 2021 a través del cual se presenta solicitud atendiendo a nuestra competencia, citando en el mismo, que el paquete físico llegará en el transcurso de la semana.

El día 11 de febrero de 2021, se recepciona oficio emitido por el Dr. HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA con T.P. N° 130.759 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, a través del cual solicita se haga entrega provisional (Custodia) de los niños SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad respectivamente, a su padre DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ, para evitar que continúen en situación de peligro físico y moral, al que están siendo sometidos actualmente por la madre"

En la Comisaría de Familia en mención se acoge la denuncia, y la Comisaria de Familia de la localidad 3, YURANIS COGOLLO CAPELA, emite Auto de Trámite de fecha 26 de febrero de 2021, autorizando actuaciones.

Que el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia realizó verificación inicial de garantía de derechos a los niños SHARICK VERA ORTIZ de 4 años de edad, y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 2 años de edad, evidenciando que cuentan con registro civil de nacimiento, están afiliados al sistema de seguridad social en salud Sanidad de la Policía Nacional, que la niña SHARICK VERA ORTIZ aún no está vinculada a establecimiento educativo, igualmente la valoración inicial por psicología concluyó que, "no se evidencian vulneración de derechos pero existe amenaza y riesgo para la seguridad de l@s niñ@s debido a los continuos episodios de violencia entre sus padres que pueden generar afectaciones a nivel psicológico, emocional,



4º

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

cognitivo y social" y la valoración inicial por trabajo social conceptúo "existe amenaza y riesgo para la seguridad física y mental de los NNA debido a los continuos episodios de violencia entre sus progenitores".

Teniendo en cuenta que corresponde a la Comisaria de Familia garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y que dentro de las actuaciones de verificación de derechos y valoraciones iniciales realizadas por el equipo interdisciplinario, si bien no se evidencia maltrato infantil por parte de la señora Yolima Ortiz Zamora hacia sus hijos, l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, **se advierte riesgo y amenaza del derecho a un ambiente sano, a la vida , a la familia, de los niños en mención por situaciones de violencia física y verbal entre los progenitores;** (Ley 1098 de 2006 y su modificación Ley 1878 de 2018, Artículo 17. "**Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.**" y Artículo 18. "**Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.**" Artículo 28. "**Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.**" La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. En este caso en concreto se apunta a que la niña SHARICK VERA ORTIZ de 4 años de edad, sea vinculada a la educación inicial, entendida esta como estructurante y potenciador de su desarrollo integral, que le aporte a su reconocimiento como ser humano, que le permita interacciones con sus pares, generación de ambientes enriquecidos, experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado, que impulsen su desarrollo.



41

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

Atendiendo a lo anterior, el equipo Interdisciplinario de esta Comisaria de Familia, sugiere apertura de PARD y por ello la Autoridad Administrativa, ordena a través de Auto de Apertura de Investigación, restablecer los derechos vulnerados, articular el SNBF y ejecutar las acciones pertinentes.

Esta Comisaria de Familia al constatar que no se trataba de un asunto susceptible de conciliación, procedió de conformidad e inicio periodo probatorio en aras de determinar si había responsabilidades en el presente caso.

Una vez culminado el periodo de pruebas, mencionado anteriormente, se decidió fijar Fecha para efectuar Audiencia de Practica de Prueba y Fallo, para el día 30 de Agosto de 2021 a las 08:30 a.m..

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS
RECAUDADAS

En esta Comisaria de Familia de la Localidad 3, se recibe oficio vía correo institucional, el día 06 de febrero de 2021 a través del cual se presenta solicitud atendiendo a nuestra competencia, citando que el paquete físico llegará en el transcurso de la semana. El día 11 de febrero de 2021, se recepciona oficio emitido por el Dr. HUMBERTO DE JESUS MERCADO MEZA con T.P. N° 130.759 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, a través del cual solicita se haga entrega provisional de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad respectivamente, a su padre DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ, para evitar que continúen en situación de peligro físico y moral, al que están siendo sometidos actualmente por la madre"

En la Comisaria de Familia en mención se acoge la denuncia, y la Comisaria de Familia de la localidad 3, YURANIS COGOLLO CAPELA, emite Auto de Trámite de fecha 26 de febrero de 2021, autorizando actuaciones.

Las cuales arrojaron lo siguiente:

La valoración inicial por Trabajo Social, se realiza presencialmente, en el barrio El Silencio M 4 L 21 y se obtiene la siguiente información; l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad respectivamente, son hijos biológicos de los señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, quienes en ese momento tenían aproximadamente un año de separados, suscitada esta por hechos de violencia Intrafamiliar, agresiones físicas en presencia de l@s NNA y que el progenitor de sus hijos manejaba relaciones sexuales extra conyugales, que todo ello desencadeno en la ruptura de la relación de forma inadecuada, según lo manifestado por la señora YOLIMA ORTIZ.



42

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

La familia esta conformada, como familia monoparental de línea materna, la crianza esta bajo la responsabilidad de la señora YOLIMA ORTIZ y del abuelo materno, el señor RAMIRO ORTIZ, quien les colabora con vestuario, medicamentos y vivienda, se evidencio al momento de la visita que el señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ aporta la cuota alimentaria en especie, pero al momento de la entrega se comprobó que no todos los alimentos se encontraban en buen estado y otros estaban definitivamente no aptos para ser consumidos.

Informa la señora YOLIMA, que el señor DANIEL EDUARDO utiliza la entrega de los alimentos para humillarla, agredirla, acercársele e incluso para ingresar a su vivienda en su ausencia y llevarse forzosamente a sus hij@s, sin tener en cuenta que están bajo el cuidado de su abuela materna, agrega que estas situaciones generan discordia entre ellos, que la han llevado incluso a agredir al señor en mención y a asumir comportamiento inadecuados no propios de ella.

Se evidencio que la relación entre los progenitores es inadecuada y que en ocasiones si se torna violenta y estos actos se desarrollan en presencia de l@s niñ@s en mención, lo que representa una amenaza, en este caso en especial, por ser una conducta repetitiva, se determina que se a vulnerado el derecho a la integridad personal de los niños en mención; (Ley 1098 de 2006 y su modificación Ley 1878 de 2018; Art. 18 "Derecho a la integridad personal Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario." Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona, a afectar su salud mental, en la Verificación de garantía de derechos la NNA SHARICK VERA ORTIZ, manifiesta; "Que su papá le partió el televisor a su mamá y los pintauñas" (folio11-12), por lo que se sugiere tomar los correctivos pertinentes.

Existe poco contacto de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, con su figura paterna, probablemente por la inadecuada comunicación entre los progenitores y por las causas que generaron la ruptura de la relación. Se sugiere que se llegue a acuerdos conciliatorios que regulen las visitas y la cuota alimentaria por la vía legal.

Se observan adecuados hábitos de higiene y de crianza y se cuenta con condiciones apropiadas de habitabilidad, existen relaciones cordiales y amorosas, todo ello en línea materna.

46



43

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

Se constata que no existe vulneración al derecho a la educación atendiendo a que la NNA SHARICK VERA ORTIZ, tan solo cuenta con 04 años de edad, pero aunque no ha empezado educación inicial, es importante, teniendo en cuenta que es una niña con avances significativos, que se vincule a esta, como preparación para su ingreso a la educación primaria, ello también le ofrecería a la madre la oportunidad para ingresar a laborar. La madre manifiesta que la niña no estudia porque no cuenta con los medios para ello y porque su padre se niega a vincularla al colegio de la Policía porque eso le generaría gastos, sin embargo se exhorta a la madre a efectuar la gestión pertinente.

Teniendo en cuenta que no se evidencio maltrato infantil por parte de la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA, se procede a determinar dentro del Auto de Apertura de Investigación, en el numeral 13.: *"Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad respectivamente, ubicación en medio familiar con su progenitora, la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 del Código de la Infancia y de la Adolescencia"*,

En la verificación de Garantía de Derechos, se observa que la NNA SHARICK VERA ORTIZ, posee adecuada presentación personal, conserva lenguaje fluido, coherente, de acuerdo a su edad, atenta y receptiva y con buena ingesta de alimentos. Esta vinculada a la EPS Sanidad de la Policía y cuenta con Registro Civil y carné de vacunación.

En cuanto al NNA MILAN DANIEL VERA ORTIZ, se observa con adecuada presentación personal, conserva lenguaje fluido, coherente, de acuerdo a su edad, y adecuada ingesta de alimentos. Esta vinculado a la EPS Sanidad de la Policía y cuenta con Registro Civil y carné de vacunación

Con relación al progenitor, el señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con Cedula de Ciudadanía N° 1'065.627.391 de Valledupar, quien reside actualmente en el barrio Olaya Herrera sector Nuevo Paraíso carrera 82 N° 454-35, con celular 320 8896 263, de profesión u oficio: PT (patrullero) de la Policía Nacional, en oficio de fecha 28 de Enero de 2021, manifiesta a través de su apoderado, que cumple con la cuota de alimentos en favor de sus hij@s, que esta es en especie, que la señora YOLIMA ORTIZ, no es psiquiátricamente estable para mantener la custodia de sus hij@s. Además, argumenta que se le niega el derecho a compartir con sus hij@s y a tener espacios de calidad y esparcimiento.

Dentro de sus pretensiones, solicita a este despacho lo siguiente;

1. Que se le haga entrega de l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad
2. Ejercer de forma exclusiva la custodia de sus hij@s



44

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

3. Valoración psicológica a l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad y a l@s señores DANIEL VERA MARTINEZ Y YOLIMA ORTIZ ZAMORA
4. Visitas domiciliarias a ambos progenitores para evidenciar condiciones de ambas vivienda

A través de oficio de fecha 09 de Marzo de 2021, se informo a la parte denunciante que este despacho efectuó verificación de Garantida de derechos a los niños en mención, visita de Trabajo Social al domicilio de los niños y que en ese momento se estaban realizando las actuaciones para determinar la apertura de proceso de restablecimiento de derechos y que en fecha posterior se estaría citando a los padres de l@s niñ@s para notificarles de las mismas.

A través de oficio de fecha 25 de junio de 2021, se ordenaron Con fundamento en las leyes 294 de 1996 – modificada por la ley 575 de 2000 – decreto 652 de 2001 – ley 1098 de 2006 – decreto 4840 de 2007 –la Ley 1878 de 2018, ley 1257 de 2008 – decretos 4799 de 2011 valoración por psicología de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, y la de sus progenitores señores: DANIEL VERA MARTINEZ Y YOLIMA ORTIZ ZAMORA, quienes son beneficiarios del servicio de salud que presta Sanidad Policía, ya que se consideraron pertinentes dentro del PARD y dándole acogida a las pretensiones de la parte denunciante, avalando así mismo el debido proceso

Con relación a las visitas supervisadas se ordeno citar a las partes a Audiencia de Conciliación de Regulación de Alimentos y Visitas, pero dicha citación no fue firmada ni enviada, teniendo en cuenta que para la fecha señalada la persona nombrada en este cargo, presentó carta de renuncia, la cual fue aceptada mediante decreto 0321 en la oficina de talento humano de la Alcaldía mayor de Cartagena.

La niña SHARICK VERA ORTIZ, en la actualidad se encuentra vinculada al sistema educativo.

Se denota que la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA, ha cumplido cabalmente con su rol, ha sido diligente y garante de los derechos de sus hij@s, así mismo la red de apoyo familiar materna ejerce positivamente su rol protector y afianza con pausas de crianza adecuadas. Existen vínculos significativos, sanos y amorosos en la construcción de la relación madre-hij@s.

Con relación al progenitor, el señor DANIEL VERA MARTINEZ, se percibe como padre ausente muy a pesar de su esfuerzo por compartir y edificar relaciones positivas con sus hij@s, sin embargo adolece de solidaridad por parte de la progenitora.

7



45

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

Los progenitores no dan muestras de compromiso frente a la salud emocional de sus hijos en el sentido de que no realizan esfuerzos por cimentar relaciones positivas entre ell@s, sino que se han centrado en generar y profundizar divisiones y en disputarse la custodia de los niñ@s.

Basada en lo anterior, en las pruebas recopiladas, en las investigaciones efectuadas, en los análisis perpetrados y por las consideraciones expuestas esta Comisaria de Familia de la Localidad 3, estima conveniente ubicar a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 5 y 2 años de edad, en medio familiar con su progenitora, la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 del Código de la Infancia y de la Adolescencia. Durante el procedimiento de ubicación, se siguieron las pautas y directrices legales que obedecen.

Se sugiere remitir a valoración por Psicología a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad respectivamente y a l@s señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, a través de su EPS.

Se sugiere vincular a los señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, para que reciban talleres formativos en temáticas relacionadas con manejo de las emociones, manejo de la ira, formación para la no violencia, a través de su EPS.

Se sugiere La reglamentación y regulación de visitas, con el objeto de mantener un equilibrio entre los padres y de esta forma proteger el derecho del progenitor a entablar y mantener sin obstáculos, las relaciones afectivas con sus hijos a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ.

Corte Constitucional Sentencia C 239-2014“(…) [L]a regla general a considerar en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de sus derechos fundamentales a tener una familia, al cuidado y al amor, es que los padres de común acuerdo concilien lo referente a la custodia y el cuidado personal compartido de los hijos menores, escenario que debe propiciar el juez de familia mediante una exhortación diligente a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos comunes. De no ser ello posible, es el juez de familia quien en cada caso concreto, según revelen las pruebas y la opinión de los menores, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulte más apropiado para los niños, niñas y adolescentes, entre el ejercicio de la custodia compartida por ambos progenitores o la custodia monoparental, estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente (…)” 15 (Subrayas de la Sala).

1



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA
VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son uno de los pilares fundamentales dentro de todo estado social de derecho. Su característica principal es que se encuentran investidos de una importancia nuclear que les imprime prevalencia sobre los demás derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. El estado debe garantizar su efectivo cumplimiento y su observancia dentro de sus actuaciones. De conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia y la Constitución Política de 1991.

Es así como la Convención sobre los Derechos del Niño, al referirse a este tema establece en su Artículo 3.1: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*

Igualmente la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 prevé un catalogo de derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes que son de obligatorio cumplimiento y consagra como derechos fundamentales: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Además impone un deber de protección y asistencia a la familia, la sociedad y el estado, tendientes a garantizar el desarrollo integral y armónico de los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos. Y reafirma, finalmente, que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás derechos.

A su vez la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en sus artículos 8 y 9 decanta con suficiencia el tema del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y establece:

"Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"

De acuerdo con la sentencia T 510 de 2003 DESARROLLO DEL MENOR-Provisión de un ambiente familiar *"Para efectos de garantizar el desarrollo integral y armónico del menor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 Superior, se le debe proveer una familia en la cual los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de*



47

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

su posición, y así le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección. "

Dentro de ese contexto, es claro que en el marco de todas las actuaciones que se surtan por todas las autoridades, entre ellas, esta Comisaria de Familia de la Localidad 3, se debe observar, inexorablemente, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes"

En cuanto al Artículo 14. Que hace referencia *"La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación.*

Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos"

Bajo tales premisas, en el caso concreto se tiene que, del acervo probatorio analizando en procedencia, se vislumbro que a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 5 y 2 años de edad, le fue vulnerado su derecho a la integridad personal, por acciones desplegadas por sus progenitores.

Cabe anotar que se encontró un ambiente favorable para adoptar, como medida de protección la que trata el Artículo 53 del código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006 en su numeral 3 que reza;

UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR: Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.

La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6) meses del término inicial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las Defensorías de Familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. El incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.

Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar

4



43

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

Así las cosas, se tiene que quien cumplen las exigencias establecidas en la disposición anterior y quien cumple con las condiciones para garantizarle el ejercicio de los derechos al@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, es la madre biológica, la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena, quien residen en el barrio El Silencio M 4 L 21 y su ubicación se materializará en el espacio temporal previsto para tal efecto, es decir, dentro de los seis (6) meses iniciales que tiene el proceso administrativo de restablecimiento de derechos para definir la situación legal de los niños, niñas y adolescentes. Así se dispondrá y se ordenara en la parte resolutive de esta decisión.

En concordancia con lo expuesto, la Comisaria de Familia de la Localidad 3 con el propósito de restablecer los derechos de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ.

VII. RESUELVE

PRIMERO. Declarar la vulneración de derechos de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ.

SEGUNDO. Ordenar como medida de Restablecimiento de Derechos la consagrada en el Artículo 56 de la Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018, correspondiente a la ubicación en medio familiar de origen, con la madre biológica de l@s NNA, la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena, quien residen en el barrio El Silencio M 4 L 21, quien se encargara de velar por las necesidades afectivas y materiales de la NNA.

TERCERO. Oficiar valoración por Psicología a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 años de edad respectivamente y a l@s señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, a través de su EPS.

CUARTO. Oficiar a la, defensoría del pueblo, para que vincule a los señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, en talleres formativos en temáticas relacionadas con manejo de las emociones, manejo de la ira, formación para la no violencia.

QUINTO. Establecer régimen de Visitas, con el objeto de mantener un equilibrio entre los padres y de esta forma proteger el derecho del progenitor a entablar y mantener sin obstáculos, las relaciones afectivas con sus hijos a l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ. Es importante resaltar que constituye oportuno el que los padres antes o después

4



49

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA

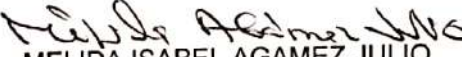
de la separación, del divorcio o de la nulidad del matrimonio, traten de influir en su hij@ con el propósito de suscitar desapego hacia alguno de sus progenitores.

SEXTO. El despacho se abstiene de fijar cuota de alimento, en virtud que actualmente cursa proceso de alimento ante Juzgado de Tercero de familias de con medida provisional de embargo a favor de los los Establecer régimen de Alimentos en favor de l@s NNA SHARICK VERA ORTIZ Y MILAN DANIEL VERA ORTIZ.

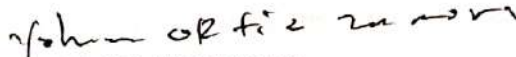
SEPTIMO: Ordenar a la Comisaria de Familia de la Localidad 3 para que se realice seguimiento a la medida por el termino de seis (6) meses.

OCTAVO: La presente decisión queda notificada en estrado para los presentes y ordénese la notificación por estado para las personas que no comparecieron. Se informa a l@s interesad@s que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes y se resolverá dentro de los 10 días siguientes, en los términos en los que se refiere el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 y su modificación Ley 1878 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO

COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA


YOLIMA ORTIZ ZAMORA

C.C. 1'143.376.825 de Cartagena



DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ
C.C. 1.065.627.391 de Valledupar



HUMBERTO MERCADO MEZA
cc 8.854.667 de Cartagena
T.P 130759 del C.S.J



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C



COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena, 30 de Agosto de 2021

Dr.
JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ
DEFENSOR DEL PUEBLO
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD VINCULACION EN TALLERES FORMATIVOS EN TALLERES FORMATIVOS EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON MANEJO DE LAS EMOCIONES, MANEJO DE LA IRA, FORMACIÓN PARA LA NO VIOLENCIA EN FAVOR DE L@S SEÑORES YOLIMA ORTIZ ZAMORA CON C.C. 1'143.376.825 DE CARTAGENA Y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ CON C.C. 1'065.627.391 DE VALLEDUPAR.

Cordial saludo,

Mediante la presente solicito muy respetuosamente, se vincule a l@s señores YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena y DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, en TALLERES FORMATIVOS EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON MANEJO DE LAS EMOCIONES, MANEJO DE LA IRA, FORMACIÓN PARA LA NO VIOLENCIA y se remitan a esta Comisaria de Familia los avances relacionados, teniendo en cuenta que en este despacho existe expediente con RAD 006-21 por Restablecimiento de Derechos y presunto Maltrato Infantil, agradezco enviar copia de resultados al correo ; comisarialoc3@cartagena.gov.co.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD No 3. INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Yolima Ortiz



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C



COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Cartagena de Indias, 30 de Agosto de 2021

EPS
SANIDAD POLICIA NACIONAL SUCURSAL CARTAGENA BOLIVAR
Ciudad

ASUNTO: REMISION PARA VALORACION INTEGRAL POR
PSICOLOGIA A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL EDUARDO VERA
MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 1'065.627.391 DE
VALLEDUPAR.

Cordial saludo,

Mediante la presente solicito muy respetuosamente, se realice valoración integral por Psicología a el señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ identificado con C.C. 1'065.627.391 de Valledupar, teniendo en cuenta que en este despacho existe expediente con RAD 006-21 por Restablecimiento de Derechos y presunto Maltrato Infantil a favor de I@s NNA SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 años de edad. Favor enviar a esta Comisaria de Familia, los avances relacionados con las Valoraciones e intervenciones efectuadas al siguiente correo institucional; comisarialoc3@cartagena.gov.co

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD No 3. INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

**ACTA DE UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR**

En Cartagena, a los treinta (30 días del mes de agosto de 2021, la suscrita Comisaria de familia de la Localidad 3 Industrial y de la Bahía, de conformidad a la solicitud de restablecimiento de derechos en favor de l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 años de edad respectivamente y atendiendo a los informes de verificación de Garantía de derechos presentados por el equipo interdisciplinario en donde se observan factores protectores en el medio familiar materno que garantizan los derechos de l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ. La suscrita Comisaria de Familia dispone ubicar a l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, con la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena, en calidad de madre, por ende, sean ubicados en medio familiar con su madre biológica.

RESUELVE

Entregar provisionalmente: a l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 05 y 02 años de edad respectivamente a su madre, la señora YOLIMA ORTIZ ZAMORA con C.C. 1'143.376.825 de Cartagena

Por lo anterior se compromete a:

1. Brindar a l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ todos los cuidados para obtener su desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectual, moral y social.
2. Facilitar a la Comisaria de Familia la asesoría y seguimiento del caso, informando de cualquier cambio de residencia.
3. Entregar a l@s niñ@s en el momento en que la Comisaria de Familia así lo ordene
4. Asistir a las citas programadas por la Comisaria de Familia, en especial por las del equipo interdisciplinario de esta Comisaria de Familia
5. Cumplir con las citas programadas a través de su EPS y la de l@s niñ@s
6. Cumplir con todas las obligaciones previstas en el Art. 39 de la Ley 1098 de 2006 (Obligaciones de la Familia), con el fin de garantizar los derechos de l@s niñ@s

Dentro del Acta de Ubicación se procede la autoridad administrativa procede a FIJAR de manera provisional, la regulación de visita en virtud que no hubo acuerdo entre las partes y en atención al interés prevalente de los niños SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ, se establece el siguiente régimen de visitas de forma provisional a favor de los niños.

El señor DANIEL EDUARDO VERA MARTÍNEZ C.C. 1.065.627.391 de Valledupar, compartirá con sus hijos, en sus días de descanso en horario diurno, iniciando con el miércoles, primero (1) de septiembre de 2021, siempre y cuando este no interfiera con el horario escolar en este caso los recogerá después del almuerzo, para lo cual lo recogerá y entregara en el mismo lugar acordado para el día domingo, e igualmente se fija de manera provisional que el día Domingo compartirán con su padre, quien los recogerá en la tienda Genesis, que queda frente a la vivienda de la madre biológica, lugar al cual la madre de los niños los llevará a las 10:00 a.m. y el padre los regresara al mismo lugar antes mencionado a las 08:00 p.m.

En vacaciones de Junio y Diciembre, Semana Santa, semana de octubre, 8, 24 y 31 de Diciembre compartirán el 50% de los días con su padre y el otro 50% con su madre, en los cumpleaños de los padres compartirán con cada uno de ellos y en el día del cumpleaños de los NNA compartirá el 50% del día con la madre y el otro 50% del día con su padre.

- SALUD: l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad respectivamente, seguirán afiliad@s a Sanidad de la Policía



COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

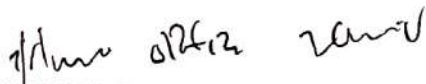
Nacional, régimen contributivo, por parte del padre biológico. Cualquier eventualidad médica que se le presente a las niñas y que no cubra el sistema de salud, correrá por cuenta de los padres en porcentajes iguales.

- EDUCACION: Incluida en la cuota. Sin embargo el señor DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ, asume voluntariamente la compra anual de los útiles escolares de l@s niñ@s SHARICK VERA ORTIZ y MILAN DANIEL VERA ORTIZ de 04 y 02 años de edad años de edad respectivamente.
- VIVIENDA: La asume la madre.
- RECREACIÓN: Cada una de las partes asumirá el 100% de los gastos que se generen por este concepto cuando comparta con sus hijos.

AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION: En consideración a la facultad que la ley 1098 de 2006 le confiere al comisario de familia, se imparte aprobación a los acuerdos, dejando constancia que es PRIMERA COPIA AUTENTICA, Y PRESTA MERITO EJECUTIVO POR CONTENER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL C.P.C. En consecuencia se agota el requisito de procedibilidad. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, y con la firma libre y espontánea de las partes, manifestado su aprobación de lo aquí contenido, se da por terminada a las 10:43 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Quedando las partes notificadas en estrado y se le hace entrega de una copia autentica.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y en constancia firman por los que en ella intervienen.

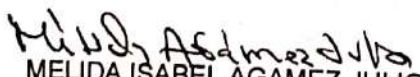
LAS PARTES:


YOLIMA ORTIZ ZAMORA
C.C. 1'143.376.825 de Cartagena


DANIEL VERA MARTINEZ
C.C. 1.065.627.391 de Valledupar


HUMBERTO MERCADO MEZA
C.C 8.854.667 de Cartagena
T.P.130.759 del C.S.J

QUIEN ENTREGA,


MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 3

TERCERA PARTE 13-001-31-10-003-2019-00537-00

humberto de jesus mercado meza <hmercadomeza@gmail.com>

Mar 31/08/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACIÓN FACTURAS, RC Y CERTIFICADO DE EMBARAZO.pdf;

ANEXO DE FACTURAS DE COMPRAS DE MERCADO, REGISTRO CIVIL DE LA HIJA MAYOR DE MI REPRESENTADO Y CERTIFICADO DE EMBARAZO-

PROCESO	: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	: YOLIMA ORTIZ ZAMORA
DEMANDADO	: DANIEL EDUARDO VERA MARTINEZ
RADICADO	: 13-001-31-10-003-2019-00537-00

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

DIA	MES	AÑO
07	03	2020

CLIENTE	Daniel Vera	TEL	3708896263
DIRECCION	fradua. cl. 1		

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VALOR TOTAL
-------	---------	---------	-------------

1	Menudo ninos		402500
---	--------------	--	--------

Manuel Zamora

RECIBI 07 03 2020 TOTAL 402500

Anexo 5

REDIDO

COTIZACION

REMISION

DIA	MES	ANO
27	04	2010

CHINA

Dauers Verz.

77

308846263

DISCOUNT

Supermercado Surtidor de los Amoscas

[illegible]

REMUSION



DIA	MES	ANO
28	05	2020

CLIENT

CLIENT: Daniel Vera

320889626

DIRECTION

DIRECCION: Menadit, las Americas

[illegible]

Factor 617937

REVISION



DIA	MES	ANO
28	06	20

Daniel Vega NIT. 70465632

DIRECTION:

DIRECCION: Super mercado Sufidor las Americas

[illegible]

121 (CLH)

the 9th of February

TOTAL \$ 417.70

Solo carne

ESPALDILLA	0.320 X	\$17.950	5.814
ESPALDILLA	0.320 X	\$17.950	5.814
HOLLIC	0.320 X	\$17.950	5.814
ESPALDILLA	0.320 X	\$17.950	5.814
PALOMILLA	0.295 X	\$17.950	5.295
MUSTO CONTRA	1.305 X	\$4.700	6.134
PALEO ENTERO	2.168 X	\$4.900	12.774
COLOMBINA	0.735 X	\$4.950	3.636
IMPUESTO VERDE	1.000 X	\$0	0

Subtotal:	182.914
INC:	50
IVA:	0
Descuentos:	0
Total:	182.964
Cambio:	-\$1

INFORMACION TRIBUTARIA

% IVA	BASE	IVA
0	\$ 182.914.25	0

Kilos: 17.88

CONSERVE SU TIRILLA PARA CUALQUIER
RECLAMO.

GRACIAS POR SU COMPRA!

REMISION

DIA	MES	ANO
27	07	20

CLIENTE

Donel Vera FAC^{TEL} 624807

PROLOGUE

Supermercado Surtidor las Americas

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VALOR TOTAL
1	Mercado		487.000
1	pedrasule Port		31.410

SUBTOTAL:		422,841
IVA:		31,855
IMPONCONSUMO:		0
TOTAL:		454,496

TARIFA	BASE	VER. IVA
10%	107,123	20,353
0%	42,529	8,081
5%	64,421	3,221
FXS	208,762	

TARJETA VISA ELECTRO 454 496
CAMBIO: 0

Cafere : MARTHA DE NORTA

Verdador : MARTHA DE HORTA

LOS PRODUCTOS DE ASEO HOGAR EXCENTOS

アキコ

Solo carnes

ESPECIAL	0.620 X	\$14.500	4.654
CARNES	0.665 X	\$14.600	8.048
ALIA	0.600 X	\$17.600	9.750
ALIA	0.380 X	\$11.000	6.500
CHETB	0.315 X	\$14.000	4.425
ALIGENTERO	2.446 X	\$5.900	14.420

Subtotal: 170,653
 INC: 0
 IVA: 0
 Descuentos: 0
 Total: 170,653
 Cambios: \$47

INFORMACION TRIBUTARIA

BASE

IVA

0.000000

0

Kilos:

10.7

CONSERVE SU RECIBO PARA CUALQUIER
 RECLAMO.
 GRACIAS POR SU COMPRA!

Solo mercado

5027 2 UN 5.124 10.248
 BLANQUEADOR REGULAR SUPERB 6 X 2000 ML
 73332 UN 1.900 1.900
 BOLSAS EMPAQUE CLIENTE
 1 UN 200 200
 BOLSAS EMPAQUE CLIENTE
 UN 200 200
 PAPA MALLA
 21138 KI 1.990 1.990

SUBTOTAL 43.720
 IVA 28.125
 IMPORTE TOTAL 71.845

TARIFA	BASE	VAL. IVA
19%	120.000	24.519
0%	2.535	000
0%	67.499	1.125
0%	0.000	0.000

EFECTIVO 450.000
 CAMBIO 8.147

Atendido: KEVIA HERRERA

LOS PRODUCTOS DE ASER HOGAR EXCENTOS
 DE IVA YA ESTAN APLICADOS

MERCADERIAS SUPERMAYONISTA S.A.S
 TEL: 900-404671

Software POS - \$13000
 www.hebdigital.com.co

Solo mercado

[illegible]

LINEAS 66 TO AVENDIO CATA
SUN. CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL
OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L

TOTAL

483841

EFFECTIVE

CAMBIO

500.010

161

ondono

29/1/2021

Correo: cvca.722 - Outlook

Solo mercado

REUNION COMIN
 Fecha: 20/1/2021
 Hora: 19:05
 Factura de venta: 1023170
 Cliente: 1065627391
 DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo

Eco Cant. Unit. Vlr. Unit. Total Vlr.

ARROZ BT RICARDO D CAMPO 1X45	80543	1	PC	103,500	103,500	
ARROZ RICARDOZ 23X 454 GRS	54900	1	PC	27,430	27,430	
GALL LINDO FECHO NOEL 24X21 UNDS #2 *	92754	2	DP	3,300	6,600	19
HARINA 7 GRANOS PETER 12X70 GRS	31159	1	DP	5,300	5,300	5
PROTEC DIENTES ANATOMICOS ANGELA 17X15	41215	2	DP	1,120	2,240	
ROTEX SIN ALAS 48X10 UNDS (5017) #2 *	62203	2	DP	2,390	4,780	
PAVAL HUGUES XXG ET 5 BK3000 48X23	24492	1	DP	24,924	24,924	19
HUEVOS T "A" X10 #2 *	35070	2	DP	7,900	15,800	
ACEITE RICAFITE 4X5000 CC	32575	1	UN	26,500	26,500	19
HARINA DE MAIZ BLANCA RICARDO 20X1000 #2	54795	2	UN	2,750	5,500	5
ATON LOM AC RICARDO D MAR 48X175GR #4 *	31086	4	UN	3,800	15,200	19
SALCHICHON POLLO 1750GR #2 *	06889	2	UN	4,400	8,800	5
JAMON YORK/DAN500(25UND)	12384	1	UN	7,060	7,060	19
HAMBURG PRECO CANAD X180 #2 *	66105	2	UN	4,810	9,620	19
HAMBURG CUNTY HARTYX500GR	22007	1	UN	10,090	10,090	19
SCHA.SUP.PERRO/DAN750(21)	00186	1	UN	8,500	8,500	19
SALCHICHON BANGUERA CARNAVAL X 10 UNIDADES	10582	2	UN	8,360	16,720	19
SCHA.SUP.PERRO/DAN750(21)	00186	1	UN	8,500	8,500	19

tps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKAGUxNjMjA4LTExOWIiNDY1Yy1lNTkLTgzNWY0NTk2YWQxNAAQAPT8LV2jebIDu42NeLPfrUA%3D... 1/2

ITEM	QTY	UNIT	PRICE	TOTAL
SALSA TITANIC BARI BONTAL 2000ML	1	UN	7,840	7,840
CALSA 2000ML	1	UN	7,840	7,840
FRUITAGAS FRUTAL 45X100 GRMS	1	UN	11,970	11,970
SALSA CON HAYONESA RICURAS X 100GRMS	1	UN	5,220	5,220
VINAGRE BLA RICURAS CAMPO 24X500ML	1	UN	1,120	1,120
SALSA NEGRA BONT 48X165ML	1	UN	852	852
DETERG 30 MULT RICARALDIF 12X1000 GR	1	UN	1,000	1,000
RINDEX 10 MULTIBENEFICIOS X 12 X 1000GR	1	UN	4,380	4,380
RINDEX FLORES MIS AMORES X 3000 GR	1	UN	20,560	20,560

SUBTOTAL:	422.841
IVA :	31.655
IMPOTUSLND :	0
TOTAL :	454.496

TARIFA	BASE	VER. IVA
15%	107,123	20,353
0%	42,529	8,081
5%	64,427	3,221
EX%	208,762	

TARJETA VISA ELECTRO 454,496
CAMBIO: 0

Cajero : MARTHA DE MORA

Vendedor : MARTHA DE MORA

LOS PRODUCTOS DE ASEO HIGIEN EXCENTOS

ps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGUxNjk1MjA4LTEwOWIiNDY1Yy1iNTkLTgzNWY0NTk2YWQxNAAQABDb2I7SjBhHuoROX5R8eBc%3... 1/2

IMPORTE CONSUMO : 0
TOTAL : 454,496

TARIFA	BASE	VLR. IVA
19%	107,123	20,353
0%	42,529	8,081
5%	64,427	3,221
EX%	208,762	

TARJETA VISA ELECTRO 454,496
CAMBIO: 0

Cajero : MARTHA DE HORTA

Vendedor : MARTHA DE HORTA

LOS PRODUCTOS DE ASEO HOGAR EXCENTOS

DE IVA YA ESTAN APLICADOS

MEGATIENDAS SUPERMAYORISTA S.A.S.
NIT: 900404671-1

Factura de Venta: 04-1041886
 Cliente: 1065627391
 DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo
 Ean Cant U.Vta Vlr. Unit. Total XIVA

MEDIO BT ARROZ RICURAS 1X22.5
 80538 1 PC 53,500 53,500
 SORTEA FRUTOS ROJOS 20X12 UNDS
 48412 1 DP 10,450 10,450
 BLANQUEADOR REGULAR SUPERB 6 X 2000
 73332 1 UN 2,500 2,500
 JABON FRAGRANCE FLORAL 48X100 GRMS
 37654 6 UN 820 4,920
 GEL EGO ATRACC POIE 24X110ML

CEBOLLA ROJA MALLA
 21134 1 UN 2,100 2,100
 BOLSA SUPERMAYORISTA
 99244 4 UN 200 800
 ARROZ RICURAS DEL CAMPO X10KL
 35591 1 BT 24,089 24,089

SUBTOTAL: 266,019
 IVA: 19,076
 IMPORTE CONSUMO: 0
 TOTAL: 285,095

TARIFA BASE VLR. IVA
 0% 18,668 2,062
 EX% 126,011 14,7
 5% 43,143 4,87
 19% 78,197 14,057

EFFECTIVO 300,000
 CAMBIO: 14,905

Cajero: MARTHA DE HORTA

Vendedor: MARTHA DE HORTA

LOS PRODUCTOS DE ALIMENTO HOGAR EXCENTO
 DE IVA YA ESTAN APLICADOS

MEGATIENDAS SUPERMAYORISTA S.A.S.

NIT: 70418832-6
 GIRALDO BUITRAGO FREDY ALONSO
 RESPONSABLE DE IVA
 DIR: CRA 84 #33B-17 NVO PARAISO-TEL

FACTURA POS, AUTORIZACION DE FACTURACION
 DIAN#18783008227897 DE 04/08/2020 HASTA 04/08/2022 PRELUDIO AA
 DEL No. 1 AL 481333

FACTURA DE VENTA
 AA201151

Fecha Generación: 26/06/2021 05:20:57 PM
 Fecha Expedición: 26/06/2021 05:20:57 PM
 IDEF

CONTADO, PLAZO: 0 DIAS 26/06/2021
 CLIENTE: 10000-GENERIC GENÉRICO

GENÉRICO

VIT: 222222222

DIR: ----

BARRIO: CARTAGENA

CIUDAD: CARTAGENA

TEL: 111111111

Producto	Cant	Valor	IVA
COLGATE TRIPLE ACCION EXTRA	2.00	4400	19
BLANCURA X 60ML			
DOGOURMET ADULTOS X KILO	0.92	5307	5
MANI MOTO NATURAL 48G	1.00	1000	19
ALA X KLO	1.25	9375	0
PANELA REDONDA AGOSTURENA	3.00	10470	19
X 2 UNO			
CONTRACODILLO X KL	1.99	16915	0
POLLO X KILO	1.77	15930	0
CARNE MOLIDA CORRIENTE X	0.68	9180	0
KILO			
CARNE DE PECHO X KILO	0.61	10588	0
BOTE FRESCO X KILO	0.62	4797	0
SPAGUETTI COMARRICO X 454G	3.00	6750	5
JABON PURO BICARBONATO X	5.00	5000	19
180G			
MAQUINA XTREME3 ULTIMATUM	1.00	2400	19
3 HOJAS			
FRISOL ROJO FRESCAMPO 500	2.00	7200	0
GR			
ZANAHORIA EN MALLA	2.00	1980	0
SCHICK XTREME3 HAWAIIAN	1.00	2300	19
PIEL DELICADA			
MAIZ PIRA AGRANEL X KILO	0.41	1640	0
FIDEOS BUENA MESA X 500 GR	1.00	1850	5
FIDEOS BUENAS MESA X 250G	1.00	1150	5
GUAYABA X KILO	0.51	1212	0
MARACUYA BOLSA	2.00	4000	0
LENTEJA FRESCAMPO 500 GR	2.00	4200	0
CEP. ORAL B COMPLETE LIMP	1.00	6700	19
PROF 40M 2 X 1			
LULO X KILO	1.03	5838	0
SALSA PARA CARNES MINI EL	1.00	2000	19
REYK110			
PAPA SUZIA X KL	1.55	1330	0
PIÑA ORO MIEL GRANDE	2.00	4000	0
BOLSA X UNID GRANDE	3.00	300	19

LINEAS: 28 LO ATENDIO: CAJA1
 MON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
 REINTA Y UN PESOS M/L.
 SUBTOTAL 143275 IVA 6556 TOTAL 149831
 150,000
 169

EFFECTIVO
 CAMBIO

480 7,440
 AMPD 24X 500 GR 5
 300 4,600
 250 GRMS
 500 24,500
 ERDO
 750 18,069
 290 26,188
 436,774
 29,415
 0
 466,189
 VLR. IVA
 25,854
 2,815
 747
 480,000
 13,811
 RAZO

TEL 704651325
 GERALDO BUITRAGO EDEY ALONSO
 RESPONSABLE DE IVA
 DIR. CRA 84 #3301 17 NVO PARAISO-TEL
 FACTURA LOS AUTORIZACION DE FACTURACION
 DIANWH763004227897 DE 04/06/2020 HASTA 04/06/2027 PRECIO AA
 DEL NO 1 AL 481913

FACTURA DE VENTA
 A 181511
 Fecha Generacion: 27/05/2021 06:58:32 PM
 Fecha Expiracion: 27/05/2021 06:56:32 PM
 EF
 INICIADO, PLAZO: 0 DIAS 27/05/2021
 CATEGORIA: 100 - GENERICO GENERICO
 NOMBRE
 1. 222222222
 R: --
 PRIOR. CARTAGENA
 DISTR. CARTAGENA
 11111 1111

Producto	Cant	Valor	IVA
ARROZ TROPICAL NA 11111	1.00	5750	1
LEITE VEG. M. DIA 2000ML	1.00	19600	1
TSY PESCADO X KILO	0.90	5310	
ERTA TRES CEREALES X 300	1.00	3000	1
ARNE MOLIDA ESPECIAL	0.35	3488	
ARNE B. SIEMPRE X K	0.95	16400	
ASA LARGA X K	1.00	18450	
OLLEJA BANDEJA	1.00	4500	
LEITE DE PECHUGA X KILO	0.48	7363	
IGADO X K	0.47	3990	
AL. X KILO	2.17	17798	
LEITE DE PECHUGA	1.00	9500	
MADE DE ARROZ TROPICAL	1.00	1680	
MADE DE ARROZ TROPICAL	1.17	1860	
BON POCO BL. ARRONATO X	1.00	5000	
100			
ARROZ TROPICAL X 3 UNIDADES	2.00	2000	
ARROZ TROPICAL GRANDE	2.00	2140	

Unit. Total %Iva

ARROZ PACA RICURAS DEL CAMPO 25X500			
27007	1	PC	32,730 32,730
HUEVOS T "B" X10			
36071	2	DP	10,990 21,980
PAPAL HUGGIES XXG ET 5 BX30UD 4823			
24492	1	DP	26,100 26,100 19
LUHT ENTERA LECHESAN 6X900 ML			
00202	1	DP	10,700 10,700
SIXPACK BEB LAC FLOR DEL CAMPO UHTX			
91177	1	DP	7,500 7,500
PANELA REDONDA PC 24X2UDS 20K			
00072	2	DP	3,470 6,940
KOTEX ESENCIAL SIN ALA 24 X10UND			
64326	1	DP	2,500 2,500
KOTEXCON ALAS 8X7 X10UND			
12558	1	DP	3,220 3,220
PROTEC DIARIOS ANATOMICOS ANGELA 7			
41218	2	DP	1,120 2,240
HARINA DE MAIZ BLANCO RICURAS 20X100			
54795	2	UN	2,960 5,920 5
CAFE SELLO ROJO 24X500 GR.			
14476	1	UN	8,940 8,940 5
SARDINA RICURAS DEL MAR 48X425 GR			
CHULETA DE CERDO			
21116	2.13	KL	9,390 19,524
POLLO CONGELADO SUPERIOR A 2 KILOS			
21183	4.4	KL	6,700 29,447

SUBTOTAL:	590,550
IVA :	32,607
IMPOCONSUMO :	0
TOTAL :	623,157

TARIFA	BASE	VLR. IVA
19%	149,572	28,419
5%	73,571	3,679
EX%	357,216	510
0%	10,190	

TARJETA VISA ELECTRO 623,157
0

SUPERMAYORISTA S.A.S.
NIT: 900404671-1
TERMINAL

TRANSV 54 # 91-95 SECT DOYA MANILLA
Resolucion DIAN No.: 18763004384278
Numeracion desde 1000000 hasta 1999999
Fecha: 18/02/2020

REGIMEN COMUN

Fecha: 29/03/2021

Hora: 18:29

Caja: 05

Factura de Venta: 05-1023250

Cliente: 1065627391

DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo

Artículo	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
DETERGENTE GOL FLORAL X 5000 GR				
90210 1 UN	UN	11,876	11,876	
DET GOL LIMON 20X1000				
90168 1 UN	UN	2,750	2,750	
LAVAPLATOS CREMA LIMON SUPERB 24 X				
73343 3 UN	UN	1,550	4,650	
AJO RICA EN MALLA 95X3UND BLANCO NO				
54702 3 UN	UN	1,210	3,630	
BOCADILLO RIC. DEL CAMPO 30X180 GR				
11864 1 UN	UN	800	800	
BLANQUEADOR PODERX NATURAL 24X500GR				
93770 1 UN	UN	750	750	
VAR SOL ECOL DESENG 35X150 ML				
12116 1 UN	UN	1,160	1,160	
BASA EN POSTA POR KILO				
21232 2 KL	KL	7,300	14,600	
ZANAHORIA				
21144 2 KL	KL	2,000	4,000	

SUBTOTAL: 400,335
IVA: 22,092
IMPOCONSUMO: 0
TOTAL: 422,427

TARIFA	BASE	VAL. IVA
0%	19,728	1,972
5%	61,610	3,080
10%	69,660	17,039
EXX	228,300	

TARJETA VISA ELECTRO 422,427
CAMBIO: 0

Cajero: SANDRA BARCOS

Vendedor: SANDRA BARCOS

**** COPIA ****
 SUPERMAYORISTA S.A.S.
 NIT: 900404671-1
 TERMINAL

TRANSV 54 # 91-95 SECT DO+A MANDELA
 Resolución DIAN No.: 18763004363674
 Numeración desde 1000000 hasta 1999999
 Fecha: 18/02/2020
 REGIMEN COMUN

Fecha: 28/02/2021
 Hora: 13:04 Caja: 04
 Factura de Venta: 04-1026068
 Cliente: 1065627391
 DANIEL VERA MARTINEZ

Artículo

Ean Cant. Unit. Vlr. Unit. Total %Iva

ARROZ PAGA RICURAS DEL CAMPO 25X500					
27007	1	PC	30,790	30,790	
CHORIZO TIPO CHUZO A GRANEL X 1 KG					
15308	1	DP	5,540	5,540	19
PA+AL PEQUEÑO EN ETP 5 6X30 UD					
92007	1	DP	24,500	24,500	19
GALLE REALES 24X5X450					
30102	1	DP	3,810	3,810	19
HUEVOS 1 "B" X10					
36071	2	DP	7,900	15,800	
SIXPACK BEB LAG FLOR DEL CAMPO UNIX					
91177	1	DP	7,700	7,700	
LUHT ENTERA LECHESAN 6X900 ML					
00202	1	DP	10,700	10,700	
HARINA 7 GRANOS VAIN PETER 12X70GR					
72885	1	DP	5,670	5,670	5
AROMAX LAVA DOYPAC 30X10X10					
46432	1	DP	2,580	2,580	
SCHA. SUP. PERRO/DAN750(21)					
00186	1	UN	8,640	8,640	19
SCHA. SUP. PERRO/DAN750(21)					
00186	1	UN	8,640	8,640	19
CHOCOLARROZ X 100					
48242	1	UN	1,090	1,090	19
MIDELA. TRADI. ZENU X 250 G					
70059	2	UN	4,030	8,060	5
AVENA QUAKER MOLIDO 4X12X200 GRMS					
12462	4	UN	1,950	7,800	5

Porcentaje	Subtotal	IVA
19%	17,104	3,249,76
5%	17,104	855,20
11%	17,104	1,881,44
0%	17,104	0,00

Efectivo 450,000
 CANCELADO 17,104

Cajero: EFIDYS ELLES

LANDRY, MICHAEL ELECTRO 454,496
LANDRY 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.121.892.950

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43064775

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 7201

COLOMBIA-DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS ISLA (REGISTRARIA Clase de oficina: 0001)

Datos del inscrito

Primer Apellido VERA Segundo Apellido CERVANTES

Nombre(s)

SHAIKA MICHIEL

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes MAY Día 31 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA-DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS ISLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 11818654-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CERVANTES MOSQUERA WENDY YURANIS

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No 1.123.630.276 DE SAN ANDRÉS ISLA COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VERA MARTINEZ DAVIEL EDUARDO

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No 1.065.627.391 DE VALLEUPAR (CEJA) COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VERA MARTINEZ DAVIEL EDUARDO

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No 1.065.627.391 DE VALLEUPAR (CEJA)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2014 Mes JUN Día 19

RAFAEL RIVERA ACOSTA

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Mamografía - Endoscopia [Digestiva, Colonoscopia, Rectoscopia] Cardiología [Electrocardiografía, Ecocardiografía, Holter, Prueba de Esfuerzo] Rayos X - Ecografía [Dopplers, Ginecológicas, Monitoreo Fetal] TAC [Tomografía Axial Computarizada] Laboratorio Clínico [Baja, Mediana y Alta Complejidad]

Cartagena de Indias, D, T, Y C., 19 de Julio de 2021

Orden Interna: 2301067
Nombre del Paciente: ENEIDIS LUZ PUELLO ROMERO
Edad: 34 Años
Entidad remitente: VIRREY SOLÍS IPS S.A.
Estudio solicitado: ECOGRAFÍA OBSTETRICA

Útero en AVF de forma, tamaño, aumentado, saco gestacional en su interior, buena reacción decidual, con un embrión que mide 1.1cm, para 7 semanas + 2 días.

Corion posterior.

Ovarios de forma y volumen normal.

No se observan masas anexiales.

No hay líquido libre en fondo de saco de douglas.

IDX: EMBARAZO DE 7 SEMANAS + 2 DÍAS.
FPP: 05-03-2022

Atentamente,


Licete Lince Cabeza
Ginecóloga-Obstetra
Ecografías
R.M: 00213

Dra. LICETE LINCE CABEZA
Ginecología y Obstetricia
Ecografías
R.M 00213